



**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

6. Que EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, presentó descargos el día 14 de diciembre de 2017 mediante oficio adiado al 05 de diciembre de dicha anualidad, de la siguiente manera:
  - *Servicio de consulta externa en medicina general y especializada:*
    - *Estándar de infraestructura: Se realizó la adecuación unidad sanitaria para las personas con discapacidad. (Ver anexo No. 1 – Evidencia fotográfica).*
  - *Servicio detección temprana – alteraciones del desarrollo del joven (de 10 a 29 años):*
    - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 2 – Evidencia fotográfica)*
  - *Servicio detección temprana – alteraciones del embarazo:*
    - *Estándar de infraestructura: Se hizo la adecuación del consultorio con la separación para la entrevista y la atención al paciente. (Ver anexo No. 3 – Evidencia fotográfica)*
    - *Estándar medicamentos: Se elaboró las hojas de vida de los equipos y el plan de mantenimiento preventivo de los equipos y el cronograma vigente. (Adjunto copia)*
  - *Servicio detección temprana – alteraciones del adulto (mayor de 45 años)*
    - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 4 – Evidencia fotográfica)*
  - *Servicio detección temprana – alteraciones de la agudeza visual:*
    - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 5 – Evidencia fotográfica)*
  - *Servicio detección específica – atención planificación familiar hombres y mujeres:*
    - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 6 – Evidencia fotográfica)*
  - *Servicio farmacéutico:*
    - *Estándar procesos prioritarios: Se elaboró Manual de procedimientos para el control de fechas vencidas y mecanismos para la disposición final y destrucción de medicamentos y dispositivos médicos. (Adjunto copia) ( . . )”*
7. Que mediante Auto No. 093 del 01 de marzo de 2017, se abrió el Período de Prueba por el término de treinta (30) días hábiles, el cual fue notificado personalmente el 11 de abril de 2018.
8. Que mediante el Auto No. 159 del 01 de 19 de julio de 2018 se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de diez (10) días.
9. Que EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN no presentó descargos dentro de la oportunidad legal otorgada para ello.

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Que el artículo 185 de la ley 100 de 1993 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.** Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema...*"

El Decreto 1011 del 2006 en su artículo 15 establece: "**ARTÍCULO 15°. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

El Artículo 12 del Decreto 1011 de 2006 establece que el prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

El artículo 22 del Decreto 1011 de 2006 establece que los Prestadores de Salud deben cumplir con los Estándares de Habilitación y no se aceptara la suscripción de planes de cumplimiento.

Encontramos de igual manera la Resolución 2003 de 2014 que indica en su artículo 3. *Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa. 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera. 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*

En el Informe de la Visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación de los Servicios Prestados por la institución **APROSALUD LTDA. DE MOMPOX**, practicada el día 12 de julio de 2017 se encontraron los siguientes

RESOLUCION \_\_\_\_\_

E - - - 1334

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE  
APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

incumplimientos, que son requisitos habilitantes de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014, que dispone lo siguiente:

*2.3.1 Estándares de habilitación. Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.*

Estos requisitos son:

- Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.
- Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.
- Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.
- Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.
- Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.
- Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.
- Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.

En este caso, la institución APROSALUD LTDA, del municipio de MOMPOX, incumple los anteriores requisitos así:

*“Servicio de consulta externa de medicina general y especializada.*

*(...)*

**ESTANDAR DE INFRAESTRUCTURA**

*(...) la institución no cuenta con una unidad sanitaria para personas con discapacidad.*

*(...)*

RESOLUCION \_\_\_\_\_

E - - - 1334

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE  
APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

*SERVICIO DETECCIÓN TEMPRANA – ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10 a 29 años)*

*(...) ESTANDAR INFRAESTRUCTURA*

*(...) El consultorio no cuenta con separación para la entrevista y la atención del paciente.*

*SERVICIO DETECCIÓN TEMPRANA – ALTERACIONES DEL EMBARAZO*

*(...) ESTANDAR INFRAESTRUCTURA*

*(...) El consultorio no cuenta con separación para la entrevista y la atención del paciente.*

*(...) ESTANDAR DE MEDICAMENTO Y DISPOSITIVOS MEDICOS*

*(...) no se evidenciaron las hojas de vida de los equipos, no se encuentra plan de mantenimiento preventivo de equipos y cronograma vigente.*

*SERVICIO DETECCIÓN TEMPRANA – ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)*

*(...) ESTANDAR INFRAESTRUCTURA*

*(...) El consultorio no cuenta con separación para la entrevista y la atención del paciente.*

*SERVICIO DETECCIÓN TEMPRANA – ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL*

*(...) ESTANDAR TALENTO HUMANO*

*(...) se evidencian que aún no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS), por lo cual se le recomienda a los profesionales realizar el proceso de inscripción)*

*(...) ESTANDAR INFRAESTRUCTURA*

*(...) El consultorio no cuenta con separación para la entrevista y la atención del paciente.*

*SERVICIO PROTECCIÓN ESPECÍFICA – ATENCIÓN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES.*

*(...) ESTANDAR TALENTO HUMANO*

*(...) se evidencian que aún no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS), por lo cual se le recomienda a los profesionales realizar el proceso de inscripción)*

*(...) ESTANDAR INFRAESTRUCTURA*

*(...) El consultorio no cuenta con separación para la entrevista y la atención del paciente.*

*SERVICIO FARMACEUTICO*

*(...) ESTANDAR PROCESOS PRIORITARIOS*

*(...) No se observaron procedimientos para el control de fechas de vencimiento ni mecanismos para la disposición final y destrucción de medicamentos y dispositivos médicos.*

*(...) PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS)*

*(...) Los trabajadores no cuentan con uniformes de labor y elementos de protección personal, como guantes largos, calado cerrados, gorro, delantal plástico (...)"*

Lo anterior representa el incumplimiento de las siguientes normas contempladas en la Resolución 2003 de 2014:

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

*2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios En instituciones prestadoras de servicios de salud, cuentan con unidades sanitarias para personas con discapacidad.*

*2.3.2.3 Consulta Externa*

*El consultorio cuenta con: 1. Área para entrevista. 2. Área para examen cuando aplique. 3. Lavamanos por consultorio. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.*

*Consultorios en los que se realicen procedimientos, cuentan con área con las siguientes características: 1. Barrera física fija entre el área de entrevista y el área de procedimientos.*

*Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA*

De igual forma, encontramos que se incumple la Resolución 1164 de 2002 que obliga a lo siguiente:

**7.2.9.1. PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS** *Las medidas de higiene y seguridad permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad. Estas medidas contemplan aspectos de capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene personal y protección personal, entre otras y son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo, tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc. Especial importancia reviste el cumplimiento de lo establecido en el documento "Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral" expedido por el Ministerio de Salud. Todo empleador que tenga a su cargo trabajadores que participen en la manipulación de residuos hospitalarios debe cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente sobre programas de salud ocupacional. El personal involucrado en el manejo de residuos hospitalarios tendrá en cuenta las siguientes medidas de seguridad: (...) Desarrollar su trabajo con el equipo de protección personal. (...) por la falta de dotación de uniformes de labor y elementos de protección tales como guantes largos, gorros y calzado.*

De las normas anteriormente transcrita se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria buscar garantizar que en todo tiempo se garantice a prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

El incumplimiento mínimo de las normas de habilitación, lesiona los principios básicos de calidad y eficiencia y desde luego afecta y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema.

Hay que tener presente que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

RESOLUCION            **2 - - - 1334**

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

Igualmente, el mencionado artículo menciona que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Así las cosas, tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistema único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

### POTESTAD SANCIONATORIA

La POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION mediante Sentencia C-595 de 2010 la Honorable Corte Constitucional concluyó que *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración"*

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera: i) legalidad *"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...)*<sup>1</sup> ii) tipicidad *"(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la*

<sup>1</sup>Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

RESOLUCION            **5 - - - 1334**

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE  
APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

*comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que, si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...)"<sup>2</sup> iii) debido proceso "(...) Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)"<sup>3</sup>*

Que el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, establece las sanciones que se deben aplicar por el incumplimiento de las normas del sector salud, así: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

##### **PROBLEMA JURIDICO**

Este despacho busca determinar de acuerdo a las competencias otorgadas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014, si los incumplimientos encontrados en la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación realizadas a la institución APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, los días 7 y 8 de septiembre de 2016, infringieron las normas de habilitación y si la parte investigada es la responsable de los incumplimientos encontrados.

Para abordar este cometido jurídico se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes: 1) señalándose la individualización de la persona investigada. 2) Análisis de los hechos y pruebas. 3) Normas infringidas. 4) La decisión final o sanción correspondiente.

##### **1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA.**

Tal como quedó especificado en el auto de pliego de cargos, el cual fue formulado con base en los documentos que obran en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de esta investigación, es la EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ

---

<sup>2</sup> *Ibidem.*,

<sup>3</sup> *Ibidem.*,

RESOLUCION \_\_\_\_\_

5 - - - - 1334

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

ALEMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.266.176., en calidad de representante legal de APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.

**2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.**

**2.1 Valoración de la prueba.**

El principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del proceso, dispone que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, de lo anterior se colige que para que prospere un argumento es necesario que se encuentre plenamente demostrado a través de los diferentes medios de prueba.

Estas pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, es decir cuando no tiene la idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; utilidad, esto es cuando el medio probatorio aporta efectivamente a la prueba de un hecho relevante dentro del proceso y pertinencia referida a que el hecho que se pretende demostrar tenga relación directa con el hecho investigado. Las mismas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y deberán ser apreciadas en conjunto.

Dentro del proceso sancionatorio de marras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud de Bolívar:

- Informe Técnico de visita de verificación y sus anexos.
- Actas de imposición de medidas preventivas.
- Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad - SOGC de 03 de agosto de 2017.
- Auto de apertura del procedimiento administrativo No. 077 del 14 de noviembre de 2017.
- Auto de apertura de prueba No. 093 de 01 de marzo de 2018.
- Notificación personal del auto de apertura de periodo probatorio del 11 de abril de 2018.
- Auto de traslado de alegatos de conclusión No. 159 de 19 de julio de 2018.

Aportadas por la parte investigada: el Dr. RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN con su escrito de descargos aportó: fotografías y copias de los procesos que se tomaron como medidas de cumplimiento de las observaciones realizadas.

**2.2 Solicitud de Pruebas.**

La parte investigada no solicitó pruebas.

**2.3 Razones de la sanción.**

**RESOLUCION 5- - - 1334**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**  
**ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

La sanción es definida como "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de marras se encuentra plenamente demostrado que la institución APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 arts. 2, 7, 12, 15 y 22, Resolución 1043 de 2006 Anexo técnico No. 1, resolución 2003 del 2014, y demás normas Reglamentarias.

De igual forma, se encuentra plenamente demostrado la responsabilidad del DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, en calidad de Representante Legal de APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.

#### 2.4 Dosimetría de la sanción.

El artículo 577 de la Ley 09 de 1979 dispone que

*"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*

Lo anterior deberá estar en concordancia con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCION 5 - - - 1334

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

**DE LOS DESCARGOS:**

El Dr. RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN presentó los siguientes descargos:

- *Servicio de consulta externa en medicina general y especializada:*
  - *Estándar de infraestructura: Se realizó la adecuación unidad sanitaria para las personas con discapacidad. (Ver anexo No. 1 – Evidencia fotográfica).*
- *Servicio detección temprana – alteraciones del desarrollo del joven (de 10 a 29 años):*
  - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 2 – Evidencia fotográfica)*
- *Servicio detección temprana – alteraciones del embarazo:*
  - *Estándar de infraestructura: Se hizo la adecuación del consultorio con la separación para la entrevista y la atención al paciente. (Ver anexo No. 3 – Evidencia fotográfica)*
  - *Estándar medicamentos: Se elaboró las hojas de vida de los equipos y el plan de mantenimiento preventivo de los equipos y el cronograma vigente. (Adjunto copia)*
- *Servicio detección temprana – alteraciones del adulto (mayor de 45 años)*
  - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 4 – Evidencia fotográfica)*
- *Servicio detección temprana – alteraciones de la agudeza visual:*
  - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 5 – Evidencia fotográfica)*
- *Servicio detección específica – atención planificación familiar hombres y mujeres:*
  - *Estándar infraestructura: Se realizó la adecuación del consultorio con separación para la entrevista y la atención del paciente. (Ver anexo No. 6 – Evidencia fotográfica)*
- *Servicio farmacéutico:*
  - *Estándar procesos prioritarios: Se elaboró Manual de procedimientos para el control de fechas vencidas y mecanismos para la disposición final y destrucción de medicamentos y dispositivos médicos. (Adjunto copia) (...)"*

RESOLUCION 5 - - - 1334

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

Al respecto se pudo evidenciar que los hallazgos encontrados fueron superados en su mayoría. Sin embargo, no se encontraron pruebas de estarse cumpliendo los siguientes estándares:

(...) *ESTANDAR TALENTO HUMANO*

(...) *se evidencian que aún no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS), por lo cual se le recomienda a los profesionales realizar el proceso de inscripción)*

**4. TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN**

Del análisis probatorio y jurídico de todo lo previamente relacionado se puede concluir que existe un incumplimiento de los siguientes estándares que se tipifican como infracción de tipo asistencial:

<b>Estándar incumplido</b>	<b>Descripción del incumpliendo</b>	<b>Tipo de infracción</b>	<b>Grado de infracción</b>	<b>Sanción de acuerdo a la clasificación de la infracción / incumplimiento</b>
Talento Humano	Se evidencian que aún no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS), por lo cual se le recomienda a los profesionales realizar el proceso de inscripción.	Administrativa.	Grado/ Máximo	501 – 750 SDLV

Fuente. Informe de visita.

En el caso que nos ocupa se debe aclarar que no aparece demostrado que exista un perjuicio o daño a los usuarios de los servicios de salud por parte de APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX

Corolario de lo anterior, se decidirá aplicar una infracción asistenciales consistente en **MULTA**, equivalente a **QUINIENTOS UN (501) SMLDV.**, como una forma de crear conciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir a cabalidad con todos los estándares de calidad y habilitación exigidos por la ley y un llamado de atención a que de ahora en adelante se aúnan esfuerzos encaminados que el prestador de los servicios de salud en el futuro mantenga siempre las condiciones mínimas de habilitación, confor.ne a las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación.

**En el mérito de lo expuesto**

-----1334

RESOLUCION \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese administrativamente responsable a la EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.266 176, representante legal de la institución APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, con NIT No. 806000070-01 y Código de prestador No.1346800039-01, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionase con **MULTA de QUINIENTOS UN (501) SMLDV al DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN** conforme lo dispone expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la EL DOCTOR RAMIRO RODRIGUEZ ALEMAN, representante legal de la institución **APROSALUD LTDA, DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.**

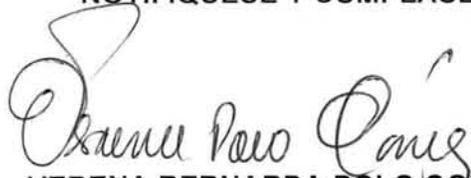
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del secretario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

**02 OCT. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VERENA BERNARDA POLO GOMEZ**  
Secretaria de Salud de Bolívar 

Proyectó y elaboró: Sergio Girado Guzmán – Asesor Jurídico Ext. 

Revisó: Alida Montes Medina - DIVC 

Revisó: Eberto Oñate Del Rio. – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 

Revisó: Edgardo Díaz – Asesor Externo. 